

Recurso de Revisión N°: 01665/INFOEM/IP/RR/2018
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en Metepec Estado de México, a cuatro de julio de dos mil dieciocho.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01665/INFOEM/IP/RR/2018, interpuesto por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **El Recurrente**, en contra de la respuesta otorgada por el **Ayuntamiento de Melchor Ocampo**, en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

PRIMERO. De la solicitud de información.

Con fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, el **Recurrente**, presentó ante el **Sujeto Obligado**, la solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00022/MELOCAM/IP/2018, mediante la cual petitionó lo siguiente:

“Requiero la siguiente información concerniente al sistema DIF municipal de Melchor Ocampo: 1)Ingresos obtenidos durante los años fiscales 2016 y 2017 por los conceptos de a)Consultas médicas (generales y de especialidad) y dentales b) Curaciones c) Cirugías d)Traslados de pacientes e)Consultas y terapias del UBRIS 2)Presupuesto asignado al sistema DIF municipal durante los años fiscales 2016 y 2017, especificando a)Origen del presupuesto (municipal, estatal o federal) b)Conceptos en los que fue ejercido el presupuesto asignado al sistema DIF

Recurso de Revisión N°: 01665/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

municipal 3) Monto de los pagos realizados a personas físicas o morales durante los años fiscales 2016 y 2017 por los conceptos de a) Compra de material de curación b) Compra de mobiliario de uso médico c) Compra de equipo médico y de quirófano d) Compra de medicamentos e) Compra de materiales de construcción y mantenimiento destinado a las diferentes instalaciones del sistema DIF municipal (clínicas, consultorios, UBRIS, guarderías y casa de la tercera edad) f) Compra de material de oficina g) Compra de equipo de computo h) Compra de combustibles i) Renta de mobiliario, equipo médico, de quirófano y de computo.” (sic)

Se hace constar que el **Recurrente**, señaló como modalidad de entrega a través del SAIMEX.

SEGUNDO. De la respuesta del Sujeto Obligado.

En el expediente electrónico formado en el sistema SAIMEX, se aprecia que en fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho, el **Sujeto Obligado** emitió su respuesta en los términos siguientes:

*“Melchor Ocampo, México a 08 de Mayo de 2018
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00022/MELOCAM/IP/2018*

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Estando en tiempo y forma en términos de los artículos 12, 150, 157, 163 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, con respecto a su petición 00022/MELOCAM/IP/2018 de fecha diecinueve de abril del año en curso mediante el sistema SAIMEX, se le informa lo siguiente: a) Consultas médicas generales y de especialidad y dentales 2016/ \$873,662.28 2017/ \$648,996.97 b) Curaciones 2016/ \$714,814.59 2017/ \$432,664.65 c) Cirugías 2016/ 0 2017/0 d) Traslado de pacientes 2016/ 0 2017/ 0 e) Consultas y Terapias de UBRIS 2016/ \$72,454.59 2017/ \$623,192.62 En virtud de lo anterior la

Recurso de Revisión N°: 01665/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

presente solicitud se archiva como concluida, y en términos del artículo 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios vigente se hace de su conocimiento que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión en un término de quince días hábiles.

ATENTAMENTE

Lic. Brenda Mezquitic Peña" (Sic).

TERCERO. De la impugnación de la respuesta.

No conforme con la respuesta notificada por el **Sujeto Obligado**, el **Recurrente** en fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho, interpuso el recurso de revisión, el cual, fue registrado en el sistema electrónico **SAIMEX** con el expediente número **01665/INFOEM/IP/RR/2018**, en el que se aducen las siguientes manifestaciones:

a) Acto Impugnado:

"Respuesta incompleta" (Sic)

b) Razones o Motivos de Inconformidad:

"El sujeto obligado se limita en entregar la información solicitada en el numeral 1 de la solicitud, pero omite dar respuesta a los demás: "2)Presupuesto asignado al sistema DIF municipal durante los años fiscales 2016 y 2017, especificando a)Origen del presupuesto (municipal, estatal o federal) b)Conceptos en los que fue ejercido el presupuesto asignado al sistema DIF municipal 3) Monto de los pagos realizados a personas físicas o morales durante los años fiscales 2016 y 2017 por los conceptos de a)Compra de material de curación b)Compra de mobiliario de uso médico c)Compra de equipo médico y de quirófano d)Compra de medicamentos e)Compra de materiales de construcción y mantenimiento destinado a las diferentes instalaciones del sistema DIF municipal (clínicas, consultorios, UBRIS, guarderías y casa de la tercera edad) f)Compra de material de oficina g)Compra de equipo de cómputo h)Compra de combustibles i)Renta de mobiliario, equipo médico, de quirófano y de cómputo.." (Sic)

Recurso de Revisión N°: 01665/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

CUARTO. Del turno y admisión del recurso de revisión.

En fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho, el medio de impugnación le fue turnado a la Comisionada Presidenta **Zulema Martínez Sánchez**, por medio del sistema electrónico **SAIMEX**. Por lo que en términos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, el catorce de mayo de dos mil dieciocho se dictó acuerdo por medio del cual se admitió el recurso de mérito al considerarse que es procedente, al cumplirse con los requisitos de procedencia y de procedibilidad establecidos en los artículos 179 y 180 de la ley en la materia, los cuales si están contenidos en la impugnación, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral arriba citado.

QUINTO. De la instrucción del Recurso de Revisión.

De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que el **Sujeto Obligado** no rindió su informe justificado dentro del término de ley; asimismo, se hace constar que el **recurrente** fue omiso en presentar sus manifestaciones, finalmente se advierte de las constancias que integran el presente expediente, que no existe prueba alguna que deba desahogarse, como se aprecia de la imagen que se inserta a continuación:

Recurso de Revisión N°: 01665/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor
 Ocampo

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Folio Solicitud:	00022/MELOCAM/IP/2018	
Folio Recurso de Revisión:	01665/INFOEM/IP/RR/2018	
Puede adjuntar archivos a este estatus		
Cambiar estatus:	Cierre de la instrucción	
Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
<input type="button" value="Regresar"/>		

SEXTO. Cierre de instrucción

Por lo que una vez transcurrido el periodo otorgado a las partes de siete días hábiles para realizar sus manifestaciones en el acuerdo de admisión, y no habiendo prueba pendiente por desahogar, ni que documentos que integrar al expediente electrónico, se decretó el cierre de instrucción con fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, en términos del artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ordenándose turnar el expediente a la resolución que en derecho proceda.

Cabe señalar que en fecha veinticinco de junio dos mil dieciocho, se amplió el término para resolver los recursos de revisión en términos del artículo 180 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por un plazo de quince días hábiles.

Recurso de Revisión N°: 01665/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracciones I y VI, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9, fracciones I, XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Alcances del Recurso de Revisión.

Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

Recurso de Revisión N°: 01665/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

TERCERO. De las causas de improcedencia.

El estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto, ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; las circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines¹.

¹ **IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.**

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

Recurso de Revisión N°: 01665/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Así las cosas, del análisis del expediente electrónico no se actualiza ninguna causa de improcedencia de las referidas en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ni mucho menos se hizo valer causa de improcedencia alguna por las partes, que resulte dable abordar, encontrándose actualizados todos los presupuestos procesales para atender el fondo del asunto, en los términos del considerando posterior.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con los artículos 8 y 9 de la Ley de Transparencia local.

Considerando la información requerida por el **Recurrente** en su solicitud de información, así como la respuesta a la misma, se establece que la materia de estudio se centrará en determinar si el **Sujeto Obligado**, colma el derecho de acceso a la información del **Recurrente**, por lo que es procedente establecer y delimitar la materia de la solicitud, consistente en:

“Requiero la siguiente información concerniente al sistema DIF municipal de Melchor Ocampo: 1) Ingresos obtenidos durante los años fiscales 2016 y 2017 por los conceptos de a) Consultas médicas (generales y de especialidad) y dentales b) Curaciones c) Cirugías d) Traslados de pacientes e) Consultas y terapias del UBRIS 2) Presupuesto asignado al sistema DIF municipal durante los años fiscales 2016 y 2017, especificando a) Origen del presupuesto (municipal, estatal o federal) b) Conceptos en los que fue ejercido el presupuesto asignado al sistema DIF municipal 3) Monto de los pagos realizados a personas físicas o morales durante los años fiscales 2016 y 2017 por los conceptos de a) Compra de material de curación b) Compra de mobiliario de uso médico c) Compra de equipo médico y de quirófano d) Compra de medicamentos e) Compra de materiales de construcción y mantenimiento destinado a las diferentes instalaciones del sistema DIF municipal (clínicas, consultorios, UBRIS, guarderías y casa de la tercera edad) f) Compra de material de oficina g) Compra de equipo de computo h) Compra de combustibles i) Renta de mobiliario, equipo médico, de quirófano y de computo.” (sic)

Por lo que objetivamente podemos apreciar que el **Recurrente**, peticona que el **Sujeto Obligado** responda por el Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia de Melchor Ocampo, los puntos siguientes:

- 1) Ingresos obtenidos durante los años fiscales 2016 y 2017 por los conceptos de:
 - a) Consultas médicas (generales y de especialidad) y dentales;
 - b) Curaciones;
 - c) Cirugías;
 - d) Traslados de pacientes, y;
 - e) Consultas y terapias del UBRIS

- 2) Presupuesto asignado al Sistema DIF Municipal durante los años fiscales 2016 y 2017, especificando lo siguiente:
 - a) Origen del presupuesto (municipal, estatal o federal), y;

Recurso de Revisión N°: 01665/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- b) *Conceptos en los que fue ejercido el presupuesto asignado al sistema DIF municipal.*
- 3) Monto de los pagos realizados a personas físicas o morales durante los años fiscales 2016 y 2017 por los conceptos de:
- a) *Compra de material de curación;*
 - b) *Compra de mobiliario de uso médico;*
 - c) *Compra de equipo médico y de quirófano;*
 - d) *Compra de medicamentos;*
 - e) *Compra de materiales de construcción y mantenimiento destinado a las diferentes instalaciones del sistema DIF municipal (clínicas, consultorios, UBRIS, guarderías y casa de la tercera edad);*
 - f) *Compra de material de oficina;*
 - g) *Compra de equipo de cómputo;*
 - h) *Compra de combustibles, y;*
 - i) *Renta de mobiliario, equipo médico, de quirófano y de cómputo.*

Consecuentemente el **Sujeto Obligado**, emitió su respuesta el ocho de mayo de dos mil dieciocho, cuyo contenido medularmente es el siguiente:

"a) Consultas médicas generales y de especialidad y dentales 2016/ \$873,662.28 2017/ \$648,996.97 b) Curaciones 2016/ \$714,814.59 2017/ \$432,664.65 c) Cirugías 2016/ 0 2017/0 d) Traslado de pacientes 2016/ 0 2017/ 0 e) Consultas y Terapias de UBRIS 2016/ \$72,454.59 2017/ \$623,192.62" (sic)

Recurso de Revisión N°: 01665/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

De lo anterior, resulta inconcuso que el **Sujeto Obligado** cuenta con la información solicitada, ello al haber hecho entrega de los montos solicitados por el **Recurrente** en el punto 1, correspondiente a los Ingresos obtenidos durante los años fiscales 2016 y 2017, no obstante, el análisis consistirá en demostrar la insuficiencia de la respuesta para colmar el derecho de acceso a la información pública.

Ante dicha respuesta, el **Recurrente** interpuso el presente medio de impugnación, argumentando como razones o motivos de inconformidad la falta la información que solicitó respecto a los numerales 2 y 3, y únicamente el **Sujeto Obligado** se limitó en entregar la información solicitada en el numeral 1 de la solicitud de información.

Ahora bien, debido a que el **Recurrente** únicamente impugnó la falta de información del **Sujeto Obligado** consistente en que omitió dar respuesta a los puntos 2 y 3 relacionados con el Presupuesto asignado al Sistema DIF Municipal y los Montos de los pagos realizados a personas físicas o morales durante los años fiscales 2016 y 2017, se debe entender que está conforme con la respuesta dada por el **Sujeto Obligado** respecto al resto de la información requerida en su solicitud de información primigenia, por lo que se considera que el **Recurrente** consintió parcialmente la respuesta. Lo anterior es así, debido a que cuando el **Recurrente** no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros de la respuesta que pudieran ser un agravio a su derecho, los mismos deben estimarse atendidos. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial Número 3ª./J.7/91, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

Recurso de Revisión N°: 01665/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.”

Así, la parte de la solicitud sobre la que no se expresó inconformidad, debe declararse consentida por el hoy **Recurrente**, ya que no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar la parte de la respuesta con relación a la parte de la solicitud que no fue motivo de disenso ya que se infiere un consentimiento de la Recurrente ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.”

No obstante, el **Recurrente** se inconforma únicamente ante la no entrega de lo siguiente:

(...)

- 2) Presupuesto asignado al Sistema DIF Municipal durante los años fiscales 2016 y 2017, especificando lo siguiente:

Recurso de Revisión N°: 01665/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- a) *Origen del presupuesto (municipal, estatal o federal), y;*
 - b) *Conceptos en los que fue ejercido el presupuesto asignado al sistema DIF municipal.*
- 3) Monto de los pagos realizados a personas físicas o morales durante los años fiscales 2016 y 2017 por los conceptos de:
- a) *Compra de material de curación;*
 - b) *Compra de mobiliario de uso médico;*
 - c) *Compra de equipo médico y de quirófano;*
 - d) *Compra de medicamentos;*
 - e) *Compra de materiales de construcción y mantenimiento destinado a las diferentes instalaciones del sistema DIF municipal (clínicas, consultorios, UBRIS, guarderías y casa de la tercera edad);*
 - f) *Compra de material de oficina;*
 - g) *Compra de equipo de cómputo;*
 - h) *Compra de combustibles, y;*
 - i) *Renta de mobiliario, equipo médico, de quirófano y de cómputo.*

Por lo que este Instituto considera que es necesario dilucidar si el **Sujeto Obligado** se encuentra constreñido a generar, poseer o administrar la información antes referida, la cual, atendiendo al contexto de la solicitud de información pública, se limita al presupuesto asignado y los montos de pagos realizados de diferentes conceptos, a personas físicas o morales, durante los ejercicios fiscales 2016 y 2017.

Recurso de Revisión N°: 01665/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Continuando el análisis de la respuesta otorgada por el **Sujeto Obligado**, es omiso en dar respuesta de los numerales **2 y 3**, referentes al presupuesto asignado y los montos de pagos realizados a personas físicas o morales, durante los ejercicios fiscales 2016 y 2017.

Es de observa que la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado**, incumplió con lo establecido en los artículos 53 fracciones II, IV y V y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales describen los pasos que debe seguir la autoridad para atender las solicitudes que presenten las personas en ejercicio de su derecho, entre los cuales se encuentra el deber de las unidades de transparencia la de *turnar a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Primeramente, es necesario citar que los artículos 3, fracción XLI y 23 de la Ley de Transparencia, establecen como Sujetos Obligados a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídico colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, que deba cumplir con las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia.

Recurso de Revisión N°: 01665/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Que el Instituto considera que el padrón de los Sujetos Obligados en la entidad, permitirá identificar a los sujetos que deben cumplir con las obligaciones, procesos, procedimientos y responsabilidades establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la Ley de Transparencia y demás ordenamientos jurídicos de la materia emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y por el propio Instituto, en los términos que las mismas determinen.

Así, al dar a conocer a los Sujetos Obligados en el Estado de México, se fomenta la transparencia, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la eficiencia de los Sujetos Obligados y la participación ciudadana.

Por lo que se aprecia en los acuerdos mediante el cual el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprobó y modificó el padrón de sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, en fecha 27 de febrero y 27 de noviembre de 2017, respectivamente, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Melchor Ocampo, no es un **Sujeto Obligado** independiente, por lo que la solicitud de información le compete plenamente dar respuesta y atención al Ayuntamiento de Melchor Ocampo.

En ese tenor de ideas, en el artículo 23 fracción IV, de la Ley en comento, se establece que son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a la información y

proteger los datos que obren en su poder a los ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal².

Bajo ese contexto, es necesario señalar que, esta Ponencia cita lo que disponen los artículos 125 cuarto párrafo, 128, fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a la letra indican:

“Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

Los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Estas sesiones tendrán como único objeto concordar con el Presupuesto de Egresos. El Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

...

Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:

...

IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen;

...” (sic)

² Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

(...)

IV. Los ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal;

Al respecto, es necesario precisar que la definición de presupuesto de conformidad con el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el Ejercicio Fiscal 2017, que se cita a continuación:

“1.2 Marco Conceptual

Definición del Presupuesto

*Con base en lo que establece el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Presupuesto de Egresos Municipal se conceptualiza como el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba el Cabildo, conforme a la propuesta que presenta el C. Presidente Municipal, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias y Organismos Municipales, a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente. En otra perspectiva, el presupuesto puede definirse como **“la expresión contable de los gastos de un determinado período, obteniendo los límites de autorización por parte del Cabildo para cumplir con los fines políticos, económicos y sociales para dar cumplimiento al mandato legal”**. Para efecto de este manual, el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los ingresos y egresos del gobierno, necesarios para cumplir con los objetivos establecidos en los planes, programas y proyectos determinados. Asimismo, constituye el instrumento operativo básico para la ejecución de las decisiones de política económica y de planeación.*

El presupuesto público involucra los planes, políticas, programas, proyectos, estrategias y objetivos del municipio, como medio efectivo de control del gasto público y en ellos se fundamentan las diferentes alternativas de asignación de recursos para gastos e inversiones.” (sic)

En este sentido, se comprende que el presupuesto de egresos, es el instrumento jurídico que aprueba el cabildo a propuesta del Presidente Municipal en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público.

Recurso de Revisión N°: 01665/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por su parte, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que el Presupuesto de Egresos Municipal se conceptualiza como el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba el Cabildo, conforme a la propuesta que presenta el C. Presidente Municipal, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias y Organismos Municipales, a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente; que es atribución de los Ayuntamientos aprobar su presupuesto de egresos a más tardar el 20 de diciembre de cada año, tal y como se precisa a continuación:

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.

Artículo 99.- El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación

Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.”

(Énfasis añadido)

Debe recordarse que conforme al artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el proyecto de presupuesto de egresos se integrará, entre otra información,

Recurso de Revisión N°: 01665/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de lo siguiente:

“Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:

I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;

II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;

...

El proyecto de presupuesto de egresos deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio.” (Sic)

(Énfasis añadido)

Ahora bien, el Código Financiero del Estado de México y Municipios contempla lo siguiente:

“Artículo 292.- El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México será elaborado atendiendo el modelo de Presupuesto basado en Resultados y sujeto a la evaluación del desempeño de sus programas presupuestarios, y se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los Organismos Autónomos y a los Municipios.

Para el caso de los Municipios, el Proyecto de Presupuesto se integrará con los recursos que se destinen al Ayuntamiento y a los organismos municipales.

La distribución será conforme a lo siguiente:

I. El gasto programable comprende los siguientes capítulos:

a). 1000 Servicios Personales.

b). 2000 Materiales y Suministros.

c). 3000 Servicios Generales.

d). 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas.

e). 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.

f). 6000 Inversión Pública.

Recurso de Revisión N°: 01665/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

g). 7000 *Inversiones Financieras y otras provisiones.*

II. El gasto no programable comprende los siguientes capítulos:

a). 8000 *Participaciones y Aportaciones.*

b). 9000 *Deuda Pública.*

Artículo.- 293 Los capítulos de gasto se dividirán en concepto, partida genérica y partida específica, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, las cuales se encuentran contenidas en el clasificador por objeto de gasto que determine la Secretaría En el caso de los municipios, corresponderá a su Tesorería emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, el cual deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría en términos del párrafo anterior.

Artículo 302.- El Gobernador presentará a la Legislatura a más tardar el veintiuno de noviembre el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

En el caso de los Municipios, el Presidente municipal lo presentará al Ayuntamiento a más tardar el veinte diciembre.

Artículo 305.- El presupuesto de egresos se ejercerá de acuerdo con lo que determine el Decreto de Presupuesto de Egresos y demás disposiciones que establezca la Secretaría y la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias.

El egreso podrá efectuarse cuando exista partida específica de gasto en el presupuesto de egresos autorizado y saldo suficiente para cubrirlo y no podrá cubrir acciones o gastos fuera de los programas y calendarios a los que correspondan por su propia naturaleza."

(Énfasis añadido)

En esa tesitura de los preceptos legales transcritos, se puede observar que el Presupuesto de Egresos es un Instrumento jurídico de política económica y de gasto en el cual se establece cómo será ejercido el gasto público de los municipios a través

Recurso de Revisión N°: 01665/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de programas derivados del Plan de Desarrollo Municipal, el cual será aprobado por el Ayuntamiento, y se integrará de los recursos que se destinen al mismo y a los organismos municipales, los cuales se distribuirán en gastos programables y no programables, en los primeros quedan comprendidos los capítulos: a). 1000 Servicios Personales; b). 2000 Materiales y Suministros; c). 3000 Servicios Generales; d). 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas; e). 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles; f). 6000 Inversión Pública; y g). 7000 Inversiones Financieras y otras provisiones, mientras que en los segundos los capítulos: a). 8000 Participaciones y Aportaciones; y b). 9000 Deuda Pública.

En ese tenor, el Presupuesto de Egresos Municipal será ejercido de acuerdo a lo que determine el Decreto de Presupuesto de Egresos correspondiente, así por lo dispuesto por la propia Tesorería Municipal. Cabe precisar que los ingresos municipales sólo podrán destinarse a un fin específico cuando expresamente se disponga por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de ingresos de los municipios del Estado de México, que corresponda al ejercicio fiscal y al mismo Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, por lo que de una interpretación a *contrario sensu* debe entenderse que si no está expresamente establecido en dichos ordenamientos, no puede destinarse ningún recurso a algún fin específico.

Ahora bien, el “Marco Normativo DIF de los Municipios del Estado de México”, estipula que los Recursos Financieros del DIFEM, lo siguiente:

Recurso de Revisión N°: 01665/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- **Recursos Municipales:** Recursos que el municipio destina a su DIF municipal que fluctúa entre un 4 y 7% del presupuesto de egresos aprobado para ese año con base a convenio previo con la Junta de Gobierno ya que no existe Ley que indique un porcentaje.

- **Recursos Estatales y Federales:** Recursos a través de subsidios, subvenciones y aportaciones. Los recursos federales son los conocidos como Ramo 33 y particularmente el Fondo de Aportaciones (FAM) y las del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) en su vertiente estatal y municipal (FAISE Y FAISM);

- **Recursos de los Sectores Social y Privado:** Cantidades en dinero o en especie que ocasionalmente recibe a través de aportaciones, donaciones o herencias por parte de personas, clubes de servicio, grupos u organizaciones de la comunidad; e

- **Ingresos originados por el funcionamiento del propio Sistema:** Ingresos provenientes de sus rentas, intereses bancarios, por el cobro de sus servicios o por la producción de algún bien, o el arrendamiento de los bienes de su propiedad.

Asimismo, contempla los Tipos de Financiamiento del DIFEM, los cuales son:

Recurso de Revisión N°: 01665/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- **SUBVENCIÓN.** - Desplazamiento patrimonial que tiene por objeto una entrega de dinero o especie entre las administraciones públicas de acuerdo a condiciones establecidas, sin contrapartida directa diferente a la transferencia.

- **APROVECHAMIENTOS.** - Ingresos ordinarios provenientes de las actividades de derecho público que realizan los gobiernos. Ejemplos: multas, recargos, rezagos y sanciones.

- **PARTICIPACIONES.** - Son cantidades de dinero que reciben los gobiernos estatales y municipales del Gobierno Federal. Ejemplo: Refrendo de vehículos, fondo de fomento municipal, etc.

- **DERECHOS.** - Son aportaciones que se hacen por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público o la contraprestación de un servicio del municipio en sus funciones de derecho público. Ejemplo: permisos, licencias, agua potable, alumbrado público, plazas, mercados y recolección de basura.

- **PRODUCTOS.** - Ingresos por concepto de los servicios que presta en sus funciones de derecho privado. Ejemplo: venta de bienes muebles o inmuebles.

Adicionalmente, es de precisar que los artículos 3 fracción XXXVIII, y 317 BIS del Código Financiero del Estado de México y Municipios disponen los traspasos

presupuestarios externos, y que los capítulos del gasto deberán clasificarse pues representan las autorizaciones específicas del presupuesto en los siguientes términos:

“Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

...

XXXVIII. Traspaso Presupuestario Externo. Serán aquellos que se realicen entre programas o capítulos de gasto.

...

Artículo 317 Bis.- Los traspasos presupuestarios externos serán aquellos que se realicen entre programas, capítulos de gasto o fuentes de financiamiento. Para poderlos llevar a cabo las Dependencias y Entidades Públicas deberán solicitar autorización de la Secretaría, en términos de las disposiciones aplicables.

La solicitud deberá contener la justificación necesaria, así como el dictamen de reconducción y actualización programática-presupuestal, correspondiente que deberá incluir los montos, fuentes de financiamiento, programas y proyectos afectados, la descripción del ajuste en sus metas y objetivos, así como las unidades ejecutoras afectadas y los capítulos de gasto que comprenden.

Para el caso de las entidades públicas, adicionalmente a la solicitud de traspasos externos, deberán contar con la aprobación del órgano de gobierno y presentarla a la Secretaría. Los traspasos presupuestarios autorizados deberán informarse dentro de los primeros diez días del mes siguiente en el que se realicen para ser integrados al informe que el Poder Ejecutivo rinda al Poder Legislativo, el que invariablemente deberá contener montos, fuentes de financiamiento, programas, unidades ejecutoras y capítulos afectados por cada uno de los traspasos realizados.

El monto total de traspasos presupuestarios externos que autorice la Secretaría no podrá exceder del 5% del presupuesto total autorizado anual, exceptuando de este capítulo los ajustes por incrementos salariales de carácter general, los ajustes derivados de la firma de convenios específicos con otros ámbitos de gobierno y las contingencias derivadas de desastres naturales y siniestros.

Recurso de Revisión N°: 01665/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En caso de que se requiera la realización de traspasos presupuestarios externos que rebasen el porcentaje señalado en este artículo, el Ejecutivo deberá solicitar la autorización a la Legislatura o a la Diputación Permanente cuando aquella se encuentra en receso, quien deberá aprobarlo en un plazo no mayor de quince días.

La Secretaría deberá informar a la Legislatura de aquellos traspasos externos que realice. No se podrán realizar traspasos presupuestarios del gasto de inversión en obras y acciones a los capítulos de gasto corriente.

En el caso de los municipios, la tesorería autorizará los traspasos presupuestarios externos con la revisión de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, o bien de la Unidad Administrativa o los servidores públicos de los municipios que tengan encomendada esta responsabilidad.”

(Énfasis añadido)

De una interpretación sistemática de los artículos transcritos se desprende primeramente que, el presupuesto de los Municipios se encuentra clasificado por objetivos específicos, es decir, debe existir un Clasificador por objeto del gasto en el que se especifiquen los conceptos, partidas genéricas y específicas de los programas o rubros que conformen dicho presupuesto; en ese sentido, en lo que interesa, el Código Financiero de la Entidad establece que debe entenderse por traspasos presupuestarios externos, siendo aquellos que se realicen entre programas o capítulos del gasto.

Asimismo, se establece que los traspasos presupuestarios externos serán autorizados por la Tesorería Municipal y la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación o bien la Unidad Administrativa considerada responsable.

Por lo anterior, es de señalar que si bien es cierto que el Código Financiero del Estado de México y Municipios establece la obligación de los Municipios para llevar los

registros contables y presupuestales, también lo es que dicho ordenamiento jurídico no se precisa qué debemos entender por registro contable y presupuestal; sin embargo, el “Glosario de Términos Administrativos”, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el “Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública”, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan las siguientes definiciones de las palabras registro contable y registro presupuestario:

“REGISTRO CONTABLE

Asiento que se realiza en los libros de contabilidad de las actividades relacionadas con el ingreso y egresos de un ente económico.”

“REGISTRO PRESUPUESTARIO

Asiento contable de las erogaciones realizadas por las dependencias y entidades con relación a la asignación, modificación y ejercicio de los recursos presupuestarios que se les hayan autorizado.”

Cabe destacar, que el Código citado establece que todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno; por un término, de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda.

Igualmente, los preceptos legales citados señalan que los Sujetos Obligados deben contar con una unidad administrativa que registra contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realizan, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas.

Correlativo a lo anterior, es preciso referir una definición de *póliza contable*, la cual, primeramente, no está definida en el Código Financiero del Estado de México y Municipios; no obstante, los ya mencionados Glosarios la definen como:

“PÓLIZA CONTABLE

Documento en el cual se asientan en forma individual todas y cada una de las operaciones desarrolladas por una institución, así como la información necesaria para la identificación necesaria para la identificación de dichas operaciones.”(Sic)

Así, se advierte que la *póliza contable* constituye un registro contable y presupuestal con el que cuentan los Municipios para el registro de sus operaciones relacionadas con sus ingresos y egresos y se anexan los documentos o comprobantes que justifiquen las anotaciones y cantidades en ellas registradas, lo que permite la identificación plena de dichas operaciones.

En este sentido, existen diversos tipos de pólizas contables de acuerdo a las operaciones realizadas, dentro de las cuales, encontramos las llamadas *pólizas de ingresos*, en las cuales se anotan diariamente las operaciones que representan ingresos, es decir, entradas de dinero en efectivo para el Sujeto Obligado, la cual además, debe encontrarse acompañada de las documentales soportes de dicho movimiento.

Recurso de Revisión N°: 01665/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Dichas *pólizas de ingresos*, pueden contener datos como: nombre de la dependencia, número de cuenta, número de subcuenta y nombre de las cuentas, columnas para el parcial, debe y haber, sumas, concepto, quién la formuló, quién la revisó y quién la autorizó y fecha y número de póliza.

En este sentido, los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2017, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, contienen los formatos e información que debe ser proporcionada para la integración de los informes mensuales que se entregan a éste, siendo uno de ellos, la información relativa a las *pólizas de ingresos*, las cuales se encuentran contenidas dentro del Disco 5 “Imágenes Digitalizadas”, el cual guarda relación con el Disco 1 “Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt)”, de tal manera que, dichos formatos constituyen un soporte documental de que la información solicitada por el hoy recurrente obra en los archivos del Sujeto Obligado, como se advierte a continuación:

CONSECUTIVO	DISCO 5					
1	PÓLIZA DE INGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	PÓLIZA DE DIARIO CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	PÓLIZA DE EGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21

15



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
4	PÓLIZA CHEQUE CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	PÓLIZA DE CUENTAS POR PAGAR CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21

Aunado a lo anterior, los citados Lineamientos especifican que las imágenes contenidas en el Disco 5 deben ser registradas de manera que se permita su vinculación con la información financiera contenida en el disco 1 del Informe Mensual, de tal forma que al consultar la citada información financiera se pueda visualizar el soporte documental que justifique los registros contables.

No obstante, es de señalar que la información que es entregada al OSFEM junto con el Informe Mensual, si bien se remite dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente³, también lo es que la documentación materia de estudio debe ser generada y entregada al momento de realizar los movimientos respectivos, por lo que debe de obrar en los archivos del Sujeto Obligado.

³ Artículo 32, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Recurso de Revisión N°: 01665/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Así pues, se concluye que todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, tanto por concepto de ingreso, como de egreso y que, en el caso específico de los gastos realizados con cargo al erario público, deben constar en las facturas que al respecto se expidan; documentos que deberán permanecer en custodia y conservación de la Unidad Administrativa correspondiente y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda.

En ese sentido, es de señalarse que las facturas o comprobantes fiscales digitales que amparan las erogaciones que se realizan con erario público tienen naturaleza análoga; pues constituyen los medios idóneos de evidencia del gasto realizado con recursos públicos.

Esto es así, ya que los documentos de los cuales se puedan advertir los ingresos y egresos que haya recibido y distribuido el **DIF Municipal de Melchor Ocampo** y las facturas que soporten el gasto efectuado, son información pública, tal como lo refiere los artículos 92, fracciones, XXV, XXXI, XXXII, XXXV y XLVII; y 94, inciso b), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; pues es obligación de transparencia común para los Sujetos Obligados los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, identificando el destino de cada uno de los, tal como se aprecia a continuación:

“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

(...)

XXV. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables;

(...)

XXXI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o jurídicas colectivas, a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

XXXII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

(...)

XXXV. Informes de avances programáticos o presupuestales, balances generales y estado financiero;

...

XLVII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos;...” (Sic)

(...)

Artículo 94. Además de las obligaciones de transparencia común a que se refiere el Capítulo II de este Título, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Local y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

(...)

b) El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados;

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión N°: 01665/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Asimismo, a la información relativa a los gastos efectuados (facturas, recibos, etcétera), también le reviste el carácter de pública, en razón de que los Sujetos Obligados se encuentran obligados a hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos, tal como lo prevé el artículo 23, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En este orden de ideas, es dable ordenar al **Sujeto Obligado** haga entrega de los documentos donde conste el Presupuesto asignado al Sistema DIF Municipal durante los años fiscales 2016 y 2017, especificando lo siguiente:

- a) Origen del presupuesto (municipal, estatal o federal);
- b) Conceptos en los que fue ejercido el presupuesto asignado al sistema DIF municipal.

Asimismo, el monto de los pagos realizados a personas físicas o morales durante los años fiscales 2016 y 2017 por los conceptos de:

- a) Compra de material de curación;
- b) Compra de mobiliario de uso médico;
- c) Compra de equipo médico y de quirófano;
- d) Compra de medicamentos;

Recurso de Revisión N°: 01665/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- e) Compra de materiales de construcción y mantenimiento destinado a las diferentes instalaciones del sistema DIF municipal (clínicas, consultorios, UBRIS, guarderías y casa de la tercera edad);
- f) Compra de material de oficina;
- g) Compra de equipo de cómputo;
- h) Compra de combustibles;
- i) Renta de mobiliario, equipo médico, de quirófano y de cómputo.

De la información que se ordena su entrega, el **Sujeto Obligado** en caso de ser procedente deberá observar lo siguiente.

I. De la Versión Pública

Respecto de la información señalada en el considerando que antecede, tanto para la elaboración de las versiones públicas correspondientes, o bien, para la elaboración de acuerdos que clasifiquen la información, resulta oportuno remitirnos a lo dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV; 4, segundo párrafo, 51, 52, 91, 137 y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los que se resalta que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad, a la vida privada de las personas o por cuestiones de orden público y seguridad.

Por lo anterior, tomando en cuenta que dentro de la información señalada en el considerando que precede pudieran actualizarse supuestos para clasificar la información como confidencial o, en su caso, reservada y en el entendido de que este

Recurso de Revisión N°: 01665/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Instituto debe velar por la protección de los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas.

Esto es así, ya que en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, por lo que deberá observar lo que para tal efecto señale la Ley de Protección de datos Personales del Estado de México, y los ya mencionados artículos 140 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En el caso específico, el Pleno de este Instituto ha considerado que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se considerarán como confidenciales, de manera enunciativa, más no limitativa y, por tanto, deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas, **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, la **Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros)**, así como información confidencial que pudiera advertirse de los resultados de las pruebas que formen parte de las evaluaciones del proceso de control de confianza.

En cuanto al **RFC**, constituye un dato personal, ya que se genera con caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre en mayúsculas sin acentos ni diéresis y la fecha de nacimiento de cada persona; es decir, la primera letra del apellido paterno; seguida de la primera letra Vocal del primer apellido; seguida de la primera letra del

Recurso de Revisión N°: 01665/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

segundo apellido y por último la primera letra del nombre, posterior la fecha de nacimiento año/mes/día y finalmente la homoclave.

En otras palabras, para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacerse identificables respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior es compartido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a través del Criterio 19/17, el cual es del tenor siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.”

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular y permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Recurso de Revisión N°: 01665/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En cuanto al **CURP**, éste constituye un dato personal, ya que tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual servirá para identificarla de manera individual; es decir, se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Así, dicha clave está integrada por dieciocho elementos representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en tu documento probatorio de identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), la cual se integra de la primera letra del apellido paterno; seguida de la primera letra Vocal del primer apellido; seguida de la primera letra del segundo apellido y por último la primera letra del nombre; fecha de nacimiento año/mes/día; sexo; Entidad Federativa o lugar de nacimiento; finalmente una homoclave o dígito verificador, compuesto de dos elementos, con el que se evitan duplicaciones en la Clave, identifican el cambio de siglo y garantizan la correcta integración.

Argumento que se sustenta conforme al Criterio 18/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual refiere:

“Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del

Recurso de Revisión N°: 01665/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.”

De lo anterior, se desprende que la Clave Única de Registro de Población, se encuentra vinculado al nombre de la persona, permitiendo identificar la edad, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, así como su homoclave; datos que únicamente le atañen a un particular, por lo ésta constituye un dato personal en términos de los artículos 2, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Por cuanto hace a la **clave de cualquier tipo de seguridad social** (ISSEMYM, u otros), está integrado por una secuencia de números con los que se identifica a los trabajadores que cubren las cuotas respectivas, asimismo, lo identifica con la fuente de trabajo; por lo que al ser una clave de identificación de los trabajadores, constituye información confidencial que únicamente le atañen al servidor público, por lo constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 2, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Por lo que hace a los **Códigos Bidimensionales** también denominados **Códigos QR o Códigos de Respuesta Rápida** (por las siglas en inglés, Quick Response Code), se trata de barras en dos dimensiones que al igual a los códigos de barras o códigos unidimensionales, son utilizados para almacenar diversos tipos de datos de manera

codificada, que a través de lectores de fácil acceso pueden ser obtenidos por cualquier persona. En ese sentido, entre la información que debe ser clasificada como información confidencial que se contiene en los **Códigos QR** se encuentra el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** del receptor y los ocho últimos caracteres del **sello digital** del emisor del comprobante, como se precisa en el rubro I.D del Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2017, publicada el 23 de diciembre de 2016, vigente hasta en tanto no sea emitido el respectivo de la presente anualidad, el cual se inserta a continuación:

“I. Del Comprobante fiscal digital por Internet:

...

D. Especificación técnica del código de barras bidimensional a incorporar en la representación impresa.

Las representaciones impresas de los dos tipos de comprobantes fiscales digitales por Internet deben incluir un código de barras bidimensional conforme al formato de QR Code (Quick Response Code), usando la capacidad de corrección de error con nivel mínimo M, descrito en el estándar ISO/IEC18004, con base en los siguientes lineamientos.

a) Debe contener los siguientes datos en la siguiente secuencia:

1. La URL del acceso al servicio que pueda mostrar los datos de la versión pública del comprobante.

2. Número de folio fiscal del comprobante (UUID).

3. RFC del emisor.

4. RFC del receptor.

5. Total del comprobante.

3. Ocho últimos caracteres del sello digital del emisor del comprobante.

Donde se manejan caracteres conformados de la siguiente manera:

	La URL del acceso al servicio que pueda mostrar los datos del comprobante https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/default.aspx https://prodretencionverificacion.clouda.sat.gob.mx/	--
Id	UUID del comprobante, precedido por el texto "&id="	40
Re	RFC del Emisor, a 12/13 posiciones, precedido por el texto "&re="	16/21
Rr	<u>RFC del Receptor, a 12/13 posiciones, precedido por el texto</u> "&rr=", para el comprobante de retenciones se usa el dato que esté registrado en el RFC del receptor o el NumRegIdTrib (son excluyentes).	16/84
Tt	Total del comprobante máximo a 25 posiciones (18 para los enteros, 1 para carácter".", 6 para los decimales), se deben omitir los ceros no significativos, precedido por el texto "&tt="	07/29
Fe	<u>Ocho últimos caracteres del sello digital del emisor del comprobante</u> , precedido por el texto "&fe="	12/24
Total de caracteres		198

De esta manera se generan los datos válidos para realizar una consulta de un CFDI por medio de su expresión impresa.

Ejemplo:

<https://sat.mx/detallecfdi.aspx?&id=ad662d33-6934-459c-a128-bdf0393f0f44&fe=MVC0rdw%3D&re=XAXX010101000&rr=XAXX010101000&tt=123456789012345678.123456...>

(Énfasis añadido)

En el caso de las **Cadenas Originales y Sellos Digitales del Servicio de Administración Tributaria**, éstos forman parte del **certificado de sello digital**, el cual es un documento electrónico, que de conformidad con los artículos 17-G fracción I y 29 primer y segundo párrafos, fracciones II y IV y 31 penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, le permiten advertir una **vinculación** entre la **identidad de un sujeto o entidad** con su clave pública, lo que hace identificable a una persona (física) o entidad (persona jurídica colectiva), además de que dichos certificados tienen como

finalidad o propósito específico, firmar digitalmente las facturas electrónicas para acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales. Preceptos que se transcriben a continuación:

“Artículo 17-G.- Los certificados que emita el Servicio de Administración Tributaria para ser considerados válidos deberán contener los datos siguientes:

- I. La mención de que se expiden como tales. Tratándose de certificados de sellos digitales, se deberán especificar las limitantes que tengan para su uso.

Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquellas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

...

- II. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales por Internet que expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada.

...

- IV. Remitir al Servicio de Administración Tributaria, antes de su expedición, el comprobante fiscal digital por Internet respectivo a través de los

mecanismos digitales que para tal efecto determine dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, con el objeto de que éste proceda a:

- a) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.*
- b) Asignar el folio del comprobante fiscal digital.*
- c) Incorporar el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.*

El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar a proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet para que efectúen la validación, asignación de folio e incorporación del sello a que se refiere esta fracción.

*Los proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet a que se refiere el párrafo anterior deberán estar previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria y **cumplir con los requisitos que al efecto establezca dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general.***

El Servicio de Administración Tributaria podrá revocar las autorizaciones emitidas a los proveedores a que se refiere esta fracción, cuando incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en este artículo, en la autorización respectiva o en las reglas de carácter general que les sean aplicables.

Para los efectos del segundo párrafo de esta fracción, el Servicio de Administración Tributaria podrá proporcionar la información necesaria a los proveedores autorizados de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet.

Artículo 31. ...

*El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar a proveedores de certificación de documentos digitales para que incorporen el sello digital de dicho órgano administrativo desconcentrado **a los documentos digitales que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales. ...***

(Énfasis añadido)

En relación con lo anterior, se precisa que la certificación de los comprobantes digitales debe ser previamente autorizada por el Servicio de Administración Tributaria y cumplir con los requisitos que al efecto establezca dicho órgano desconcentrado

federal, mediante reglas de carácter general, las cuales son emitidas en términos del artículo 33 fracción I inciso g) del Código Fiscal de la Federación, y plasman en la Regla 2.7.1.2 primer párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal 2018 y los rubros I.B y I.E del Anexo 20 de la Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada el 18 de julio de 2017, que además de identificar o hacer identificable la autoría del comprobante fiscal, de su conformación se aprecia de manera codificada, tanto el RFC como el domicilio fiscal tanto del emisor como del receptor, por lo que, al contener datos personales, son susceptibles de clasificarse como confidenciales; lo anterior, como se aprecia a continuación:

Código Fiscal de la Federación

“Artículo 33.- Las autoridades fiscales para el mejor cumplimiento de sus facultades, estarán a lo siguiente:

I.- Proporcionarán asistencia gratuita a los contribuyentes y para ello procurarán:

...

g) Publicar anualmente las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales que establezcan disposiciones de carácter general agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por parte de los contribuyentes; se podrán publicar aisladamente aquellas disposiciones cuyos efectos se limitan a periodos inferiores a un año. Las resoluciones que se emitan conforme a este inciso y que se refieran a sujeto, objeto, base, tasa o tarifa, no generarán obligaciones o cargas adicionales a las establecidas en las propias leyes fiscales.”

Resolución Miscelánea Fiscal 2018

“Generación del CFDI

2.7.1.2. Para los efectos del artículo 29, primer y segundo párrafos del CFF, los CFDI que generen los contribuyentes y que posteriormente envíen a un proveedor de

certificación de CFDI, para su validación, asignación del folio e incorporación del sello digital del SAT otorgado para dicho efecto (certificación), deberán cumplir con las especificaciones técnicas previstas en los rubros I.A “Estándar de comprobante fiscal digital por Internet” y I.B “Generación de sellos digitales para comprobantes fiscales digitales por Internet” del Anexo 20. ...”

Anexo 20 de la Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada el 18 de julio de 2017

I. Del Comprobante fiscal digital por Internet:

...

B. Generación de sellos digitales para comprobantes fiscales digitales por Internet.

Elementos utilizados en la generación de Sellos Digitales:

- Cadena Original del elemento a sellar.
- Certificado de Sello Digital y su correspondiente clave privada.
- Algoritmos de criptografía de clave pública para firma electrónica avanzada.
- Especificaciones de conversión de la firma electrónica avanzada a Base 64.

...

Cadena Original

Se entiende como cadena original, a la secuencia de datos formada con la información contenida dentro del comprobante fiscal digital por Internet, establecida en el Rubro I.A. de este anexo, construida aplicando las siguientes reglas.

Reglas Generales:

1. Ninguno de los atributos que conforman al comprobante fiscal digital por Internet debe contener el carácter | (pleca) debido a que éste es utilizado como carácter de control en la formación de la cadena original.
2. El inicio de la cadena original se encuentra marcado mediante una secuencia de caracteres || (doble pleca).

3. Se expresa únicamente la información del dato sin expresar el atributo al que hace referencia. Esto es, si el valor de un campo es "A" y el nombre del campo es "Concepto", sólo se expresa |A| y nunca |Concepto A|.

4. Cada dato individual se debe separar de su dato subsiguiente, en caso de existir, mediante un carácter | (pleca sencilla).

5. Los espacios en blanco que se presenten dentro de la cadena original son tratados de la siguiente manera:

a. Se deben reemplazar todos los tabuladores, retornos de carro y saltos de línea por el carácter espacio (ASCII 32).

b. Acto seguido se elimina cualquier espacio al principio y al final de cada separador | (pleca).

c. Finalmente, toda secuencia de caracteres en blanco se sustituye por un único carácter espacio (ASCII 32).

6. Los datos opcionales no expresados, no aparecen en la cadena original y no tienen delimitador alguno.

7. El final de la cadena original se expresa mediante una cadena de caracteres || (doble pleca).

8. Toda la cadena original se expresa en el formato de codificación UTF-8.

9. El nodo o nodos adicionales <ComplementoConcepto> se integran a la cadena original como se indica en la secuencia de formación en su numeral 10, respetando la secuencia de formación y número de orden del ComplementoConcepto.

10. El nodo o nodos adicionales <Complemento> se integra al final de la cadena original respetando la secuencia de formación para cada complemento y número de orden del Complemento.

11. El nodo Timbre Fiscal Digital del SAT se integra posterior a la validación realizada por un proveedor autorizado por el SAT que forma parte de la Certificación Digital del SAT. Dicho nodo no se integra a la formación de la cadena original del CFDI, las reglas de conformación de la cadena original del nodo se describen en el Rubro III.B. del presente anexo.

...

Generación del Sello Digital

Para toda cadena original a ser sellada digitalmente, la secuencia de algoritmos a aplicar es la siguiente:

I. Aplicar el método de digestión SHA-2 256 a la cadena original a sellar incluyendo los nodos Complementarios. Este procedimiento genera una salida de 256 bits (32 bytes) para todo mensaje. La posibilidad de encontrar dos mensajes distintos que produzcan una misma salida es de 1 en 2^{256} , y por lo tanto en esta posibilidad se basa la inalterabilidad del sello, así como su no reutilización. Es de hecho una medida de la integridad del mensaje sellado, pues toda alteración del mismo provoca una digestión totalmente diferente, por lo que no se debe reconocer como válido el mensaje.

a. SHA-2 256 no requiere semilla alguna. El algoritmo cambia su estado de bloque en bloque de acuerdo con la entrada previa.

II. Con la clave privada correspondiente al certificado digital del firmante del mensaje, encriptar la digestión del mensaje obtenida en el paso I utilizando para ello el algoritmo de encriptación RSA.

...

E. Secuencia de formación para generar la cadena original para comprobantes fiscales digitales por Internet

Secuencia de Formación:

La secuencia de formación siempre se registra en el orden que se expresa a continuación,

...

3. Información del nodo Emisor

a. Rfc

b. Nombre

c. RegimenFiscal

4. Información del nodo Receptor

a. Rfc

b. Nombre

c. Residencia Fiscal

Recurso de Revisión N°: 01665/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

d. NumRegIdTrib

e. UsoCFDI”

(Énfasis añadido)

Por tanto, se advierte que las **Cadenas Originales y Sellos Digitales del Servicio de Administración Tributaria**, contienen a su vez datos personales e información privada de particulares, como el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** y **domicilios o residencias fiscales**, por lo que los primeros, deben ser considerados como información confidencial, en términos del artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Además de lo anterior, se pueden advertir otros datos tales como los señalados en los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, emitidos por este Instituto, datos que también deberán ser considerados para la elaboración de las versiones públicas correspondientes, así como para la clasificación total de información que, en su caso, se realice; datos que son:

“Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características físicas;*
- III. Características morales;*
- IV. Características emocionales;*
- V. Vida afectiva;*
- VI. Vida familiar;*
- VII. Domicilio particular;*
- VIII. Número telefónico particular;*
- IX. Patrimonio*
- X. Ideología;*
- XI. Opinión política;*

Recurso de Revisión N°: 01665/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- XII. *Creencia o convicción religiosa;*
- XIII. *Creencia o convicción filosófica;*
- XIV. *Estado de salud física;*
- XV. *Estado de salud mental;*
- XVI. *Preferencia sexual;*
- XVII. *El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;*
- XVIII. *Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.”*
(Énfasis añadido)

Esto es así, ya que dichos datos pueden relacionarse directamente con los particulares, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Ya que, en la entrega de la información, en caso de contener datos personales, deben suprimirse los relacionados con la vida privada, así como la información que conlleve a un riesgo grave al servidor público.

Debiendo el Sujeto Obligado, por tanto, verificar que los documentos que se pongan a disposición del recurrente, no contengan datos personales, entre los que, además de los enunciados, pudiesen encontrarse aquellos relacionados con el origen étnico o racial; características físicas; características morales; características emocionales; vida afectiva; vida familiar; domicilio particular; número telefónico particular; patrimonio; ideología; opinión política; creencia o convicción religiosa; creencia o convicción

Recurso de Revisión N°: 01665/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

filosófica; estado de salud física; estado de salud mental; estado civil; preferencia sexual; y otras análogas que afecten su intimidad, que pongan en riesgo la vida, seguridad o salud de las personas.

Lo anterior es así, toda vez que la información relativa a una persona física que la pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos del artículo 4, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por el Sujeto Obligado, en ese contexto todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido.

Asimismo, esta Ponencia Resolutora no pierde de vista que la información a que se ha hecho referencia, a su vez, pudiese de contener información reservada, al actualizarse alguna de las hipótesis previstas en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que en tal caso, también deberá procederse omitir, eliminar o suprimir dicha información.

Así, deberán ser testados los datos referidos con antelación; clasificación, que tiene que efectuar mediante las formalidades que la Ley impone, es decir, que el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente, debidamente fundado y motivado, que sustente la versión pública del documento o documentos de los cuales se ordena su entrega, mismos que deberán cumplir cabalmente con las formalidades previstas en los artículos 140 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como con los numerales aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de

Recurso de Revisión N°: 01665/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha quince de abril de la presente anualidad, mediante Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, entre los que se encuentran los siguientes:

“Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

...

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

...

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

...

III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.

Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.” (Sic)

(Énfasis añadido)

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas:

“Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

...

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Recurso de Revisión N°: 01665/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

...” (Sic)

(Énfasis añadido)

Ello, en razón de que entregar cualquier documento en versión pública, necesariamente debe acompañarse del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan fundados los motivos de inconformidad que arguye **El Recurrente** en su medio de impugnación que fue materia de estudio, por ello con fundamento en la *segunda hipótesis* de la fracción III, del artículo 186, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **MODIFICA** la respuesta a la solicitud de información número 00022/MELOCAM/IP/2018, que ha sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y,

Recurso de Revisión N°: 01665/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

SE RESUELVE

PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta entregada por el **Sujeto Obligado** a la solicitud de información número **00022/MELOCAM/IP/2018**, por resultar fundados los motivos de inconformidad que arguye el **Recurrente**, en términos del Considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al **Sujeto Obligado**, previa búsqueda exhaustiva y razonable, haga entrega al **Recurrente**, de ser procedente en versión pública, a través del SAIMEX, del o los documentos donde conste lo siguiente:

1. Presupuesto asignado al Sistema DIF Municipal de Melchor Ocampo durante los ejercicios fiscales 2016 y 2017, especificando lo siguiente:
 - a) Origen del presupuesto (municipal, estatal o federal);
 - b) Conceptos en los que fue ejercido el presupuesto asignado al Sistema DIF Municipal.
2. El monto o las cantidades pagadas, realizados a personas físicas o morales durante los ejercicios fiscales 2016 y 2017, de los siguientes conceptos:
 - a) Compra de material de curación;
 - b) Compra de mobiliario de uso médico;
 - c) Compra de equipo médico y de quirófano;

Recurso de Revisión N°: 01665/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- d) Compra de medicamentos;
- e) Compra de materiales de construcción y mantenimiento destinado a las diferentes instalaciones del sistema DIF municipal (clínicas, consultorios, UBRIS, guarderías y casa de la tercera edad);
- f) Compra de material de oficina;
- g) Compra de equipo de cómputo;
- h) Compra de combustibles;
- i) Renta de mobiliario, equipo médico, de quirófano y de cómputo.

En caso de ser procedente la entrega de la información señalada en el punto 2 del resolutivo SEGUNDO, y que de ésta se observe contener información susceptible de ser clasificada, se entregará en versión pública, debiéndose emitir el acuerdo de clasificación en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del Recurrente.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado**, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al **Recurrente** la presente resolución, así mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso

Recurso de Revisión N°: 01665/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica).

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica).

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica).



Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica).

PLENO